Ajuntament de Cerdanyola del Vallès
Cerdanyola Ciutat del coneixement
Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

ORDENANZA FISCAL Nº. 17

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 1 Disposición general

De acuerdo con lo que recoge el Artículo 57, en relación con el Artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2 Hecho impositivo

Constituye el hecho imponible la celebración de bodas civiles para cualquier pareja de ciudadanos que lo solicite.

Artículo 3 Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que solicita la celebración de una boda civil.

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que marca el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Beneficios Fiscales

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria para la utilización de los equipamientos es:

Sala de Plenos	150,00€
Alcaldía	100,00€

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

MAC (Can Domènech) 400,00€

Artículo 7 Devengo

La tasa se merita y, por tanto, la obligación de pagar se genera en el momento de la presentación de la solicitud para la celebración de la boda civil que durará aproximadamente una hora.

Esto, no obstante, procederá la devolución de la cuota tributaría abonada si no se pudiera celebrar la boda por causas no imputables a los sujetos pasivos. Así mismo, procederá la modificación del importe en caso de cambio del equipamiento utilizado, a menos que el cambio sea por un importe superior, por causas no imputables a los sujetos pasivos.

Procederá la devolución del 80% de la cuota Tributaria abonada cuando los solicitantes renuncien por escrito a la celebración de la boda con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de celebración.

Artículo 8 Régimen de declaración, liquidación e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, cuando se presente la instancia que inicie el expediente, también se cumplimentará debidamente el impreso de autoliquidación.

Artículo 9 Indemnización por la destrucción o deterioro del dominio público

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro del dominio público, el beneficiario se obliga a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes a la reconstrucción o reparación y a depositar previamente el importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

2. Si los daños son irreparables, se indemnizará al municipio con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no puede condonar total o parcialmente las indemnizaciones y los reintegros a los que se refiere este artículo.

Artículo 10 Infracciones y sanciones

Salvo lo que se establece concretamente en los artículos de la presente ordenanza. En lo que respecta a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que se correspondan en cada caso, se atendrá a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General.

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

Artículo 11 Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los Artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por si mismo y sin la necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès, el 29 de julio de 2004**.** Se ha modificado parcialmente en sesiones plenarias de 30 de mayo de 2013, 21 de diciembre de 2013, 22 de diciembre de 2015 i 8 de abril de 2020. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria celebrada en Cerdanyola del Vallès, en fecha 30 de marzo de 2023 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición transitoria única

La vigencia de esta tasa se inicia el día 1 de enero de 2005. La tasa no se devengará en los expedientes en lo que la solicitud de autorización en el Registro Civil se haya presentado hasta el 31 de diciembre de 2004.